

**ASOCIACIÓN CIVIL  
CLUB "LAS ENCINAS DE BOADILLA"  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Asociación, **la Junta Directiva ha aprobado en su reunión del 5 de febrero de 2023**, la convocatoria de Asamblea General Ordinaria para el próximo día 24 de marzo de 2023, en primera convocatoria, y el sábado 25 de marzo de 2023, en segunda convocatoria. En ambas fechas se ha fijado la hora de la Asamblea a las 16:00 horas, en la Sede Social, en Boadilla del Monte, con el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Ordinaria del 26 de marzo de 2022.
2. Informe de Gestión del Ejercicio 2022. Exposición.
3. Informe del Censor de Cuentas sobre el Ejercicio 2022.
4. Informe del Defensor del Socio Ejercicio 2022.
5. Aprobación, si procede, de la Gestión de la Junta Directiva, del Ejercicio 2022
6. Presupuesto Ordinario para el Ejercicio 2023. Exposición y aprobación si procede.
7. Nombramiento del Censor de Cuentas para el Ejercicio de 2023.
8. Intervención del presidente Comité Infantil
9. Elecciones a Defensor del Socio
10. Elecciones a Comisión de Disciplina.
11. Elecciones a Junta Directiva.
12. Ruegos y Preguntas.

En Boadilla del Monte, a 05 de febrero de 2023

El presidente de la Junta Directiva.

**CONVOCATORIA DE ELECCIONES.**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1º del Reglamento para la celebración de elecciones de Junta Directiva y Defensor del Socio y próximo a cumplirse el plazo del mandato para el cual fue elegida, la Junta Directiva, en su reunión del pasado 5 de febrero de 2023, convoca elecciones a Junta Directiva, que tendrán lugar en el curso de la Asamblea General Ordinaria, prevista para el 24 de marzo de 2023, en primera convocatoria, y para el 25 de marzo de 2023 en segunda convocatoria.

**ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA Y DEFENSOR DEL SOCIO MARZO DE 2023**

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Asociación, se ha convocado elecciones a Junta Directiva y defensor del socio con el siguiente calendario.

<b>CALENDARIO ELECTORAL</b>	
Publicación de la Convocatoria	Lunes 6 de febrero de 2023
Inicio de plazo de presentación de candidaturas	Martes 07 de febrero, a las 09.00 horas de 2023
Fin de plazo de presentación de candidaturas	Martes 21 de febrero, a las 18.30 horas de 2023
Publicación de las candidaturas	Miércoles 22 de febrero de 2023
Inicio plazo de impugnación de candidaturas	Jueves 23 de febrero de 2023
Fin de plazo de impugnación de candidaturas	Miércoles 1 de marzo a las 14 horas de 2023
Publicación candidaturas definitivas	Jueves 2 de marzo de 2023
Campaña electoral	Del 3 de marzo al 24 de marzo de 2023
Elecciones	Sábado 25 de marzo de 2023

## **PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.**

Las candidaturas a Junta Directiva y Defensor del Socio deberán presentarse en la Oficina de Actividades antes del martes, 21 de febrero, a las 18.30 horas.

## **COMPOSICIÓN Y REQUISITOS DE CANDIDATURAS A JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva estará integrada por un número impar de miembros, con un mínimo de 7 (siete) y un máximo de 9 (nueve), debiendo figurar los siguientes cargos:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un secretario
- Un tesorero
- Un máximo de cinco vocales

Todos los cargos serán honoríficos y responderán solidariamente de la gestión de la Junta, salvo ausencias o voto en contra de los acuerdos

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva el candidato tendrá que reunir las siguientes cualidades:

- Ser socio propietario, con una antigüedad ininterrumpida como miembro de la Asociación, de al menos dos años, y no haber sido objeto de sanción durante ese periodo.
- Tener plena capacidad de obrar y no estar sujeto a interdicción o inhabilitación.
- Ser presentada la candidatura por al menos 100 socios propietarios.

## **PARA PRESENTAR CANDIDATURAS.**

- Hoja con la candidatura completa expresando la intención de concurrir a las elecciones e indicando, para cada uno de los componentes de la candidatura, lo siguiente: puesto para el que se presenta, nombre y dos apellidos, número de socio y firma.
- Cuando se trate de un copropietario, deberá adjuntar la renuncia firmada del otro copropietario a presentarse.
- Un mínimo de 100 firmas de socios en pleno uso de sus derechos, que indiquen su nombre y dos apellidos, número de socio y firma, señalando en cada hoja claramente que con la firma se presenta la candidatura encabezada por el nombre de la persona que aspire a la presidencia de la Junta Directiva.
- La condición de miembro de la Junta Directiva es incompatible con la de Defensor del Socio, miembro de la Comisión de Disciplina, la pertenencia a un Comité de Actividades y la de Censor de Cuentas por lo que si concurrieran en alguna candidatura, deberán acompañar junto con la presentación de la misma su renuncia al cargo que detentaran.

## **REQUISITOS DE CANDIDATURAS A DEFENSOR DEL SOCIO**

El Defensor del Socio será elegido de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Junta Directiva convocará en el Boletín del Club las elecciones a Defensor del Socio, estableciéndose el plazo para la presentación de candidaturas, que no deberá ser inferior a quince días.

Para ser elegible Defensor del Socio, será requisito imprescindible la presentación de candidatura en forma, avalada por, al menos, 50 firmas de socios propietarios o cónyuges de socios propietarios, siendo incompatibles la firma de ambos.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva publicará aquellas que reúnan los requisitos señalados.

Podrá ser elegido Defensor del Socio cualquier persona que reúna las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y estatutarios.
- Gozar de la condición de socio propietario, o cónyuge de propietario, de la Asociación, con una

antigüedad ininterrumpida de dos años.

- No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en los últimos cinco años o por faltas leves en los últimos dos años.
- No haber sido cesado en el cargo de Defensor del Socio según el procedimiento establecido en los apartados “d”, “e”, “f” o “g” de artículo 12 de este Reglamento.
- No haber formado parte de la Junta Directiva del Club en los tres años anteriores a la elección como Defensor del Socio.
- No haber formado parte de ningún comité de actividades en el año anterior a la elección como Defensor del Socio.
- No haber desempeñado este puesto durante dos mandatos consecutivos inmediatamente anteriores a la nueva elección.

Con la finalidad de asegurar su total independencia el cargo de Defensor del Socio es incompatible con la pertenencia personal, de su cónyuge, padres o hijos a:

- La Junta Directiva del Club.
- La Comisión de Disciplina.
- A alguno de los Comités de Actividades.

La duración del cargo de Defensor del Socio será de dos años.

## **ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA**

Siguiendo el proceso descrito en el REGLAMENTO JURISDICCIONAL Y SANCIONADOR Aprobado por la Asamblea de 12 de marzo de 2016, se indica lo siguiente:

### **CAPITULO I.- DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA SOCIAL, SU COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO.**

Art. 1º.- De la constitución de la Comisión de Disciplina Social.

Se constituye una Comisión de Disciplina Social, que estará compuesta:

1º) Por cuatro miembros titulares y cuatro suplentes, por su orden, voluntarios entre los asistentes a la Asamblea. Si no existieren voluntarios serán elegidos por insaculación, entre los miembros de la Asociación. En ambos casos será requisito imprescindible acreditar una antigüedad mínima, en el momento de celebración de la Asamblea, de dos años como miembro de la Asociación, y que no hayan sido sancionados, por falta grave, en los cinco años anteriores a su elección. Tanto el presidente como el secretario serán designados por mayoría de votos entre los miembros titulares de dicha Comisión.

2º) La condición de miembro de la Comisión de Disciplina es incompatible con la pertenencia a la Junta Directiva, con la condición de Defensor del Socio, con la condición de Censor de Cuentas y con la pertenencia a cualquier Comisión de Actividades.

La Comisión de Disciplina deberá ser elegida, y ratificada con ocasión de la Asamblea de Socios que se celebre para elección de Junta Directiva. Su vigencia será de tres años o en su defecto finalizará su mandato si la Junta Directiva cesa.

La pertenencia a la Comisión se constituye en un deber ineludible, no pudiendo excusarse, salvo por las incompatibilidades anteriormente señaladas y en los casos de imposibilidad manifiesta, o conflicto de intereses, debiendo hacerse constar esta circunstancia mediante comunicación a la Junta Directiva quien evaluará la procedencia de excusar o no al miembro elegido.

En el supuesto de que uno de los miembros elegidos sea excusado de su pertenencia a la Comisión será sustituido por el suplente de su orden.

La negativa a formar parte de la comisión de disciplina, sin causa que lo justifique, será considerada como falta leve, y sancionada con forme a lo señalado en el art. 23 en su grado máximo, esto es, suspensión de los derechos de socio por un plazo no superior a un mes.

## CONSTITUCION DE LA JUNTA ELECTORAL.

Extracto de Reglamento para la celebración de elecciones Junta Directiva y Defensor del Socio

**Art. 4º) De la composición de la Junta Electoral.** - La Junta Electoral desde el momento de convocatoria de elecciones estará investida de la máxima autoridad en lo que a este proceso se refiere y sus actuaciones deberán regirse por el principio de no discriminación.

Estará compuesta por:

- Los dos socios más antiguos y mas nuevos de los que lo sean al momento de convocatoria de las elecciones, siempre que detenten una antigüedad mínima de dos años como miembros de la Asociación, no formen parte de ninguna candidatura ni ostenten cargo alguno resultante de elección por la Asamblea, formen parte de algún comité de actividades o hayan sido designados por la Junta Directiva
- Una vez proclamadas las candidaturas, un representante en nombre de cada una de las que concurran a las elecciones, excepto en el caso de elecciones a defensor del socio.

**Art. 5º) De su funcionamiento.** - Convocadas elecciones, y durante el periodo de presentación de las candidaturas, la Junta electoral estará compuesta por los cuatro miembros natos de la misma, es decir los socios más antiguo y más nuevo de entre los que reúnan las condiciones señaladas en el Art. 1º.

Actuará como presidente el socio más antiguo y como secretario, con voz, pero sin voto el gerente de la Asociación

**Art. 6º) De sus facultades.** -Desde el momento de convocatoria de elecciones la Junta Electoral será el órgano encargado de supervisar las comunicaciones que a través del Boletín de la Asociación se dirijan a los socios, cuidando especialmente de que el acceso al mismo se produzca en las necesarias condiciones de igualdad. Asimismo, la Junta Electoral facilitará la disposición de aquellas instalaciones que las candidaturas requieran, para reunirse o para convocar actos de presentación de sus respectivos programas.

**Art.7º) De las reuniones de la Junta Electoral.** -La Junta Electoral se reunirá cuando lo convoque su presidente, o a solicitud de dos del resto de miembros natos de la misma, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, en caso de empate actuará como voto de calidad el del presidente de la Junta Electoral.

El secretario de la Junta levantará acta de las sesiones de la misma, recogiendo en ellas cuanto sea tratado en las reuniones. Los vocales de la Junta podrán presentar votos particulares en aquellas decisiones que no se adopten por mayoría.

**Art. 8º) De la presentación de candidaturas.** Convocadas elecciones, se abrirá un periodo de 15 días para la presentación de las mismas.

Las candidaturas que pretendan concurrir a las elecciones se presentarán ante la Junta Electoral, quien se encargará de supervisar que las mismas reúnen los requisitos establecidos en los Estatutos

La Junta Electoral es el órgano encargado de resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en el transcurso del proceso electoral, sus decisiones pueden ser objeto de recurso de reposición.

**Art. 9º) De la proclamación de candidaturas.** - La Junta Electoral, una vez cerrado el periodo de presentación de candidaturas, y verificada que las mismas reúnen los requisitos previstos en los Estatutos y en los Reglamentos, procederá a la proclamación de las mismas, a través del Boletín de la Asociación.

**Art. 10º) De la impugnación de las candidaturas.** - Proclamadas las candidaturas, se abrirá un plazo de una semana, para la impugnación de las mismas. La Junta Electoral resolverá sobre las impugnaciones presentadas, sus decisiones podrán ser objeto de recurso de reposición, y resuelto éste, si no se atendieren sus pretensiones, los solicitantes podrán recurrir a la vía jurisdiccional.

**Art. 11º) De la campaña electoral.** - La campaña electoral tendrá una duración mínima de 21 días y máxima de 30 días.

La Junta Directiva podrá realizar, dentro del periodo electoral una campaña institucional, sometida al control de la Junta Electoral, dirigida a estimular la participación de los socios en el proceso electoral. Esta campaña no podrá contener indicaciones que directa, o indirectamente, orienten el sentido del voto.

Las candidaturas presentadas, una vez proclamadas como tales, podrán realizar campañas de captación del voto, utilizando todos aquellos métodos que consideren oportunos y sean legítimos, tales como inclusión de sus programas, para que sean entregados junto con el Boletín de la Asociación.

**Art. 12º) Del censo de votantes.** - La Junta Directiva de la Asociación cuidará de que el censo electoral esté compuesto por aquellos socios que se encuentren al corriente de sus obligaciones frente a la Asociación, y que el ejercicio del derecho al voto sea ejercitado por cualquiera de los cotitulares inscritos en el Libro Registro de Derechos previsto en los Estatutos. En caso de discrepancia sobre quien ha de ejercitar el derecho al voto, o el sentido de este, tal derecho quedará en suspenso.

## **INFORMACIÓN SOBRE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES A JUNTA Y DEFENSOR DEL SOCIO**

Para el desarrollo de este derecho estatutario de los socios, y buscando la mayor garantía posible de que la elección se lleva a cabo en el marco normativo del que nos hemos dotado como Asociación, la Junta Directiva informa que:

1. El artículo 15 del Reglamento Electoral resulta contrario a lo establecido en el artículo 12. 5º de los Estatutos, ya que restringe la delegación del voto a los socios propietarios, por lo que se debe mantener la previsión estatutaria, de tal manera que se podrá delegar en cualquier socio-propietario, socio-familiar mayor de edad o socio-titular.
2. El artículo 16 del Reglamento Electoral resulta contrario al artículo 24 de los Estatutos, por lo que se mantiene lo previsto en los Estatutos y será el presidente de la Junta Directiva quien presida la Asamblea en todo momento, si bien eso no impide que sea la Junta Electoral quien presida la Mesa Electoral propiamente dicha y resuelva las cuestiones que puedan plantearse en torno al desarrollo de las votaciones.
3. Se atribuye al artículo 8.i del Reglamento de Actividades, junto con el artículo 3 del Reglamento Electoral, la única interpretación coherente con la normativa general del Club, en el sentido de que la renuncia presentada por los miembros de los Comités que concurran en alguna candidatura está condicionada a su elección como miembros de la Junta Directiva, en cuyo supuesto operará automáticamente la renuncia.

**LOS CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA**, una vez aprobada por Junta Electoral su candidatura, tendrán la máxima colaboración por parte de la Junta Directiva y Gerencia.

**LOS CANDIDATOS A DEFENSOR DEL SOCIO**, una vez aprobada por Junta Electoral su candidatura, tendrán la máxima colaboración por parte de la Junta Directiva y Gerencia.